



RADICADO: 1992-13613

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 1 cuadernos con 40 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-00300 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 17-3 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin Jent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

MAR
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60110 en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-00304

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 32-46 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Juliana Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy

Christian Fernando Gonzalez Serrano
CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-00318

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 62-30 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 jado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-00362

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 50-32 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00406-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de cuatro (4) cuadernos con 198-17-8 y 24 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Sin Sent.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Martina
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00472-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 10 y 5 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00497-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 30 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-00507

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 28-12 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M. de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00925-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 40-16 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Sin sent

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Martina
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01007-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 55-86 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00037-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 109-7 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020 7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00039-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 46-44 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00040-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 21-13 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Sm Sent.

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy :

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00061-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 28-16 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2001- 00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 38 y 20 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte pasiva, y advirtiendo que existe **embargo de remanente** sobre los bienes de la demandada CARMEN ROSA PLATA DUARTE se dejan estos a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 1999-00725-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 460 del 26 de febrero de 2002. Oficiese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Juliana Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00160-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 36-22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00176-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 46-30 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020 7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00196-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 20-5 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

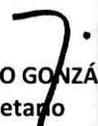
NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00206-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 28-15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy:

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2001-00296-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 39-15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

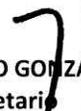
QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2001-00715-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 4 cuadernos con 49, 32, 5 y 4 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 19

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2001-00732-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 65 y 23 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2001- 01067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 48 y 63 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte pasiva, y advirtiendo que existe **embargo de remanente** sobre los bienes de la demandada ZITA DORIS ORTIZ DE BUENO se dejan estos a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 2001-00909-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2898-2002 del 08 de julio de 2002. Oficiese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2002- 00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 25 y 8 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte pasiva, y advirtiendo que existe **embargo de remanente** sobre los bienes del demandado HÉCTOR LEONARDO PÉREZ VANEGAS se dejan estos a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso identificado bajo el radicado 682764003001-2017-00010-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2041 del 14 de agosto de 2017. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2002-00567-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 124 y 29 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2002-00920-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 78 y 8 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 1

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2003-00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 3 cuadernos con 30, 47 y 39 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada DORALIA JANETH SANCHEZ CASTRO. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

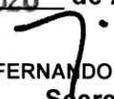
QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 13 JUL 2020 de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2003- 00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 3 cuadernos con 30; 47 y 39 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte pasiva, y advirtiendo que existe **embargo de remanente** sobre los bienes del demandado JULIO MARTIN PRADILLA MANRIQUE se dejan estos a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado 2004-00734-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 1254 del 24 de agosto de 2006. Oficiese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 19
13 JUL 2020
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2003-00783-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 73 y 15 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy .

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00237-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 90 y 26 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00557-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 49-18-29 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso y el de la demanda acumulada por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00702-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 77-14-10 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00713-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 21-16 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

c 13 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2005-00700-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 21 y 22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

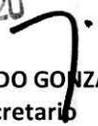
NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2011-00214-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de () cuadernos con folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Cumplidas todas las etapas procesales dentro del presente asunto y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 60 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

13 JUL 2020 7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

RAD.- 2020-00176-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 8 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JERSON HARLEY BARÓN, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JERSON HARLEY BARÓN, para que le cancele la suma de (i).- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de **capital** representado en la **Letra de Cambio** visible al folio 1 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **1º de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JERSON HARLEY BARÓN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de **capital** representado en la **Letra de Cambio** visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1º de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46f582b51536f69ab36728de6ab73c78b7f7b66bc417879fbf4ff6eb38073c9

Documento generado en 10/07/2020 06:20:42 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00178-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 38 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDY YOHANA GUEVARA AMAYA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **EDY YOHANA GUEVARA AMAYA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034e33fe2730257cf0b900703a76d7ecef1b0898f57fb561431c39df35bb148b

Documento generado en 10/07/2020 06:23:59 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, en la ce:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00179-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 5 folios. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía, promovida por INMOBILIARIA E INGENIERÍA A.J.C. LTDA. en contra de JARVI YADIR MAYORGA SUAREZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 28 ibidem señala que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* -Negrilla y subrayado fuera del texto-.

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 31 de Julio de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –.

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el inmueble que se pretende sea restituido se encuentra ubicado en el barrio “Girardot”, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenara el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por INMOBILIARIA E INGENIERÍA A.J.C. LTDA. contra JARVI YADIR MAYORGA SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119eadd73da9167df2ccff62d0790cba69ca0005579f36104c1911162d963278

Documento generado en 10/07/2020 06:23:29 AM

RAD.- 2020-00180-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 5 folios. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PROBIENES S.A.S.** en contra de **TWISAY PLATA PEREZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico- del escrito de demanda y sus anexos.
3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
4. Deberá allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, esto es, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria -de conformidad con lo dispuesto en el No. 1 del artículo 384 del C. G. del P.-, el certificado de existencia y representación legal de la demandante y la copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 60 – publicado el 13 de julio de 2020

DP



5. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391723732af329d6eaf60963e9900ee52309b42ad5c98f672c7261288cc97f56

Documento generado en 10/07/2020 06:24:46 AM

RAD.- 2020-00182-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ARLES ANTONIO CASTRO PINTO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 6 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** en contra de **ARLES ANTONIO CASTRO PINTO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá aclarar la dirección de la parte demandada en lo que respecta al lugar donde se encuentra ubicada, comoquiera que la misma no corresponde a esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**5f50b124621ae0347f63542bdb8c2c42548e4a57467b6f4d2da60b
d5db7d355d**

Documento generado en 10/07/2020 06:18:36 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-00183-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 131 folios. 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda es promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. la que, según sus estatutos, es una “empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil”¹ de lo que se concluye con facilidad que no tiene calidad de autoridad pública pues claramente no “encarna ni ejerce poder derivado del Estado”²

A más de lo anterior, la composición accionaria de la pretensa accionante corresponde en un 73.77% a EPM inversiones S.A.³ lo que significa que los aportes estatales no son iguales o superiores al 90% y, en consecuencia, no puede ser vista como una entidad de carácter público.

Por consiguiente, no es dable dar aplicación a la regla traída a colación por la empresa demandante, contenida en el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, como sí, en cambio, a la hipótesis de que trata el numeral 7º ibídem, referente al lugar de ubicación del inmueble que soportará el gravamen.

Reza, en efecto, tal precepto: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a selección del demandante”

En ese orden, corresponde conocer de la presente acción al Juzgado promiscuo municipal de San Benito- Santander, municipio donde se haya el inmueble relacionado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, 17 de mayo de 2018. Rad.68001-23-33-000-2018-00212-01

² ibídem

³ Tomado del enlace: <https://www.essa.com.co/site/informacion-corporativa/quienes-somos>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

con esta controversia, lo que conduce al tenor del inciso segundo del artículo 90 C.G.P., al rechazo de la demanda y su remisión a dicho despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Benito-Santander.
3. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la sociedad demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, en los términos del poder a ella conferido (fl. 18).
4. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a73e50f7b724269ed754b2ae836d1e8f31862f5ca513ff8f38ce09d55767904

Documento generado en 10/07/2020 06:27:15 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2020-00184-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 123 folios. 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda es promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. la que, según sus estatutos, es una “empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil”¹ de lo que se concluye con facilidad que no tiene calidad de autoridad pública pues claramente no “encarna ni ejerce poder derivado del Estado”²

A más de lo anterior, la composición accionaria de la pretensa accionante corresponde en un 73.77% a EPM inversiones S.A.³ lo que significa que los aportes estatales no son iguales o superiores al 90% y, en consecuencia, no puede ser vista como una entidad de carácter público.

Por consiguiente, no es dable dar aplicación a la regla traída a colación por la empresa demandante, contenida en el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, como sí, en cambio, a la hipótesis de que trata el numeral 7º ibídem, referente al lugar de ubicación del inmueble que soportará el gravamen.

Reza, en efecto, tal precepto: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hayan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a selección del demandante”

En ese orden, corresponde conocer de la presente acción a los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita- Santander, municipio donde se haya el inmueble relacionado con

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, 17 de mayo de 2018. Rad.68001-23-33-000-2018-00212-01

² ibídem

³ Tomado del enlace: <https://www.essa.com.co/site/informacion-corporativa/quienes-somos>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

esta controversia, lo que conduce al tenor del inciso segundo del artículo 90 C.G.P., al rechazo de la demanda y su remisión a dicho despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Suaita -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales -Reparto.
3. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la sociedad demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, en los términos del poder a ella conferido (fl. 17).
4. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bcb74fca955643b875e2d3b36d0d712d4a9bf930a336722ca6b88db4a3e
5626**

Documento generado en 10/07/2020 06:26:41 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD.- 2020-00185-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE IVAN URIBE PARRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **RF ENCORE S.A.S.** en contra de **JORGE IVAN URIBE PARRA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebd934232035c2f04aa9e9eac32f1a5da623139c5427e69e34ec7690336bfd

Documento generado en 10/07/2020 06:17:45 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00188-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 4 folios. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FINCAR LTDA** en contra de **JAIBER YESID VARGAS LOPEZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico- del escrito de demanda y sus anexos.
3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.
4. Deberá allegar los documentos mencionados en acápite de pruebas, esto es, la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria -de conformidad con lo dispuesto en el No. 1 del artículo 384 del C. G. del P.-, el certificado de existencia y representación legal de la demandante y la copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 60 – publicado el 13 de julio de 2020

DP

5. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e012bb089e0bc3da12f2e0459f0f919e84ea39634946558e768e7e6c0b9ff2c6

Documento generado en 10/07/2020 06:25:26 AM

RAD.- 2020-00189-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de julio de 2020, consta de un (1) cuadernos con 6 folios. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por la INMOBILIARIA MULTICASA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb04c9c0f073cdfb0efc cba28f0ddad6378a5e881942c07375094616ca6de79

Documento generado en 10/07/2020 08:57:02 AM

RAD.- 2020-00191-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ESPERANZA CACERES DE REY, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado judicial de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ESPERANZA CACERES DE REY** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cca1ba1d4beadc3f37984ed8cbc971fb46349b066d6ba7e5991e5c40513180

Documento generado en 10/07/2020 06:20:10 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD.- 2020-00192-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 7 de julio de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 9 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” actuando mediante apoderado endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE , para que le cancele la suma de (i).- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESO (\$2.452.945), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **21 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” quien actúa mediante apoderado endosatario, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



- a. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESO (\$2.452.945), por concepto de **capital** representado en la **Pagaré** visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **21 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1098607585, portador de la tarjeta profesional No. 239009 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942a6c7f33585b7785f97015b2a479da4ae09740d8508901f31d89eaeef5388d

Documento generado en 10/07/2020 06:17:14 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co